REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2023-01314-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(…) 5. En los procesos de sucesión, **por el valor de los bienes relictos**, que en el caso de los inmuebles será el avaluó catastral" –Énfasis añadido-.

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2023[2], la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **$46.400.000**

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(…) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º**".-

4. Teniendo en cuenta que el proceso de sucesión de la referencia es de **mínima cuantía**, determinada por el valor de los bienes relictos **$40.674.000** [Folios 59 a 60 – 002Poder] el mismo debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciese. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**
[2] El Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1º de enero de 2022, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de $**1.160.000.oo**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070f9726f555b60aafeb9a1740b1d3322f18d61e92d098de0defa9b5030113fa**

Documento generado en 14/12/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica